



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ABRE INCIDENTE SANCIONATORIO A PORVENIR S.A.							
FECHA	DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00095	00
EJECUTANTE	• FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA C. C. 70.415.440						
EJECUTADA	• COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO LABORAL RAD 2022-00271						

En el proceso ejecutivo laboral conexo referenciado, por auto que libró mandamiento de pago (7/03/2023) y que le fuera notificado a COLPENSIONES desde el 09/03/2023, se le impuso la obligación de hacer consistente en:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.415.440**, y en contra de **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

PROTECCIÓN S.A.:

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$2.000.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.
- **TRASLADAR A COLPENSIONES**, las cuotas de administración y porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, además de los porcentajes de primas de seguros y reaseguros, es decir, todas aquellas sumas de dinero recibidas durante el tiempo que el señor FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA estuvo vinculado a dicha entidad con cargo a su propio patrimonio. En la forma como quedó descrito en las sentencias.

COLPENSIONES:

- **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE COLPENSIONES:** De recibir dichos valores para que su equivalente en semanas de cotización se refleje en la historia laboral y tener al demandante como su afiliado sin solución de continuidad.

En audiencia celebrada el 16 de junio de 2023, se resolvieron los medios exceptivos propuestos por las ejecutadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; audiencia se declaró no probado los medios exceptivos propuestos, y se ordenó:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada- Colpensiones- Protección no contestó no propuso excepciones.

SEGUNDO: CONTINUAR con la ejecución.

TERCERO: Sin **COSTAS a cargo de Colpensiones. COSTAS** a cargo de Protección S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de 100.000.

CUARTO: CONCEDER el término de **10 días a PROTECCIÓN S.A.**, para que traslade con destino a COLPENSIONES, las cuotas de administración y porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, además de los porcentajes de primas de seguros y reaseguros, es decir, todas aquellas sumas de dinero recibidas durante el tiempo que el señor FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA estuvo vinculado a dicha entidad con cargo a su propio patrimonio. En la forma como quedó descrito en las sentencias. Y una vez cumplido la obligación impuesta a Protección S.A., se contabiliza **el término de 10 días para que COLPENSIONES**, refleje en la historia laboral del ejecutante las semanas cotizadas y lo tenga como su afiliado sin solución de continuidad. So pena de iniciar trámite de incidente sanciones.

Se infiere de la orden dada, que COLPENSIONES contaba con 10 días para que una vez PROTECCIÓN S.A. trasladara los recursos de las cuotas de administración y porcentajes destinados a la garantía de pensión mínima, además de las primas de seguros y reaseguros, **reflejara** en la historia laboral del afiliado las semanas cotizadas.

A la fecha si bien COLPENSIONES ha aportada una Historia laboral del actor que tan sólo refleja 1049 semanas, esta no se compasa con la totalidad de las semanas que deben aparecer reflejadas, y sobre las cuales le hizo alusión el juzgado en **auto del 22 de agosto de 2023**, por lo que, se le requirió nuevamente, concediendo 5 días para el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia y que es objeto de ejecución, sin que obre la historia laboral de acuerdo a lo indicado mediante autos.

Consecuente con lo expuesto, y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, que le confiere a esta operadora jurídica, se dispone aperturar incidente sancionatorio en contra de **COLPENSIONES**.- representada legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**- con C. C. - 12.102.957 o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidente**, por desatender de manera deliberada las ordenes impuestas en sentencia emitidas dentro del proceso ordinario que sirve de título ejecutivo, la orden dada en el mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2023_ y en lo dispuesto dentro de audiencia que resolvió excepciones de fecha 16 de junio de 2023_ y autos de fechas 14 de agosto de 2023 y 22 del mismo mes y año, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede al incidentado el término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al incidentado el auto a través del correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39374274f03753be30f578047b8648e06a2a45e30ac90440ad065ccf47cd40b**

Documento generado en 21/09/2023 07:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>